

el Auxilio necesario que necesite pa-
ra que tenga efecto la citada Percecion
de Baberos y muridos de la referida
Batra, pues en hazerlos assi, admi-
nistrajan Justicia quedando yo al
tanto en igual correspondencia siem-
pre que las fuere sea: No en la
N. y L. Villa de Totana en veinte y
uno de septiembre de mil ochocien-
tos uno =

Juan
Ignacio Ill. de ~~Ullas~~ *Ullas* Por mandado de
su Señoria

Domingo Jernoz
Hamos

Requerim.^{to} En la villa de Medo a veinte y dos dias del
mes de septiembre de mil ochocientos y uno,
citando D. Antonio Perez Aguacil mayor de
la de Totana, en ella, requirio con el proce-
dente Despacho oportuno a los señores D. Jo-
sef Romero mayor, y D. Pedro Alcaraz Gal-
go Alcaldes ordinarios por su Mag.^d de esta
expressada villa de Medo y su Jurisdiccion:
Y para el Infrascripto C. no de su Mag.^d en
sus Reynos y señorios, con vecindad en la de Totana
se leyó a la letra el dho. escrito q. precede

